

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diecisiete de febrero de dos mil veintidós. A despacho del señor Juez solicitud de amparo de pobreza, remitido por competencia del Juzgado Promiscuo de Familia de Lérída, Tolima.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

El señor José Nidio Lemus Reyes, persona mayor de edad y vecino de esta municipalidad, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para promover proceso de adjudicación judicial de apoyo en favor de su hermano Yohn Alberto Reyes Chávez. Al respecto, se considera:

Prevé el artículo 151 del Código General del Proceso "...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso". El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el peticionario, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib, y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que represente al ciudadano John Alberto Reyes Chávez, en el aludido trámite judicial.

Con base en los lineamientos que se encuentran consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso y numeral 7º del artículo 48 *ut supra*, se dispone designar como apoderada de oficio del amparado para que lleve la representación judicial en el respectivo proceso judicial al abogado Juan Andrés Triana Rojas, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

El profesional en derecho fue seleccionado en consideración a los lineamientos consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso que establece que el Juez designará el apoderado de oficio del beneficiario del amparo de pobreza en la forma prevista para el nombramiento de los curadores ad litem, y del numeral 7º del artículo 48 *ut supra* que expresa: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza*

Radicado: 2022-00011
Demandante: José Nidio Lemus Reyes

habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio".

Por lo expuesto, el Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Conceder en favor del señor José Nidio Lemus Reyes, en representación de los intereses de su hermano Yohn Alberto Reyes Chávez, el beneficio de amparo de pobreza para promover proceso de adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO. Nombrar al abogado Juan Andrés Triana Rojas (tdc.abogados@gmail.com), a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO. El beneficiario gozará en el respectivo proceso de las prerrogativas a que se refiere el artículo 154 del Código General del Proceso en su primer inciso, esto es, no estará obligado a prestar cauciones ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas.

CUARTO. Notifíquese al apoderado de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código *ut supra*.

N O T I F Í Q U E S E.

El JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N.º009
Hoy 18 de febrero de 2022